



En Las Rozas de Madrid, 10 de febrero del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 05 de febrero del 2021, entre los clubes Deportivo Alavés SAD y Real Valladolid C.F. S.A.D., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### DEPORTIVO ALAVÉS SAD

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Tomas Pina Isla**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Edgar Antonio Mendez Ortega**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Joaquín Navarro Jimenez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Deportivo Alavés SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 40 del encuentro al jugador D. Joaquín Navarro Jiménez este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que el jugador amonestado lo es en virtud de un acción en la que es el jugador rival quien derriba al jugador amonestado, simulando después lo contrario. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. No concurre ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que entiende acreditado este Comité la existencia de contacto entre los dos jugadores, siendo la apreciación de si concurre o no una acción sancionable con tarjeta amarilla, una cuestión en la que el criterio técnico del colegiado no pueda ser sustituido por el del club alegante o por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas

**Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**





## Resolución de Competición

3ª Amonestación a **D. Manuel Alejandro Garcia Sanchez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

### **REAL VALLADOLID C.F. S.A.D.**

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Bruno Gonzalez Cabrera**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Ruben Alcaraz Gimenez**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspender por 1 partido a **D. Federico San Emeterio Diaz**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspender por 1 partido a **D. Joaquin Fernandez Moreno**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

